



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 34/016

Expte. N° 5051/2014 Anexo 18

Montevideo, 21 de abril de 2016

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Laboratorio Libra S.A. contra la Resolución N° 144/015 de 29 de octubre, que dispuso la adjudicación parcial del Grupo I del Llamado N° 23/2014 "Suministro de Medicamentos".

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 154/015 de fecha 26 de noviembre se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de dichos recursos.

II) que la firma recurrente se agravia de dicha Resolución, manifestando que la misma no tiene fundamento.

III) que le causa agravio la adjudicación del ítem N° 116 "Sevoflurano 250 ml." fundando su impugnación en que la inclusión de especificaciones técnicas de los vaporizadores como factor determinante de la evaluación de su oferta, no definidas en el Pliego ni en los Comunicados modificativos del Pliego alteró el objeto de la licitación, violentando los principios de defensa, publicidad, transparencia, igualdad, buena fe y equidad.

IV) que cuestiona la ambivalencia del criterio utilizado como factor de evaluación de las ofertas - seguridad de llenado del vaporizador - para analizar ambos agentes anestésicos licitados en ese Llamado, ítems N°s 113 y 116, isoflurano y sevoflurano, respectivamente, entendiéndose que ello quita importancia a ese factor.

V) que no han sido evacuadas, ni por esta Unidad ni por parte del Ministerio de Salud Pública, las consultas efectuadas oportunamente sobre el Certificado N° 20906 de fecha 6 de diciembre de 2012 emitido por el Departamento de Evaluación de Tecnología del M.S.P. en relación a si corresponde a vaporizadores del sistema cerrado o abierto, ya que, de comprobarse que no corresponden a los del sistema cerrado, se invalidaría la

oferta presentada por la firma AbbVie S.A., adjudicataria parcial del ítem en cuestión por ese motivo.

VI) que en una situación análoga, donde la UCA reconoció un error en la determinación del objeto de un ítem, se dejó sin efecto ese ítem por parte de la Administración.

CONSIDERANDO: I) que la antes mencionada Resolución N° 154/015 es un acto administrativo firme, ya que no ha sido impugnado.

II) que la Resolución N° 154/015 de levantamiento del efecto suspensivo no carece de fundamento; el mismo se encuentra en el informe jurídico de fecha 26 de noviembre de 2015 que la antecede, en el que se manifiesta que si se suspende la adjudicación de un Llamado de compra de productos indispensables para la atención de los usuarios de los centros de salud pública, se pueden ocasionar graves perjuicios a dichos usuarios y generar la responsabilidad objetiva de la Administración consagrada en el artículo 24 de la Constitución.

III) que el objeto de compra del referido ítem N° 116 fue definido a través de lo establecido en el Anexo I del Pliego y en el Comunicado N° 3 de fecha 10 de noviembre de 2014, el que forma parte del Pliego, de la siguiente forma: sevoflurano, forma farmacéutica; líquido, vía de administración; inhalatoria, unidad de compra; frasco, solicitándose además que fuera cotizado con o sin vaporizador.

IV) que el sistema de llenado de los vaporizadores no fue establecido como un requisito esencial para determinar la validez de las ofertas, ya que se podía cotizar con o sin vaporizador, siendo valorado al momento de determinar cuál oferta era la más conveniente para atender las necesidades de la Administración, quedando perfectamente comprendido dentro de las "Razones Médicas, Terapéuticas o Técnicas" establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, Documento A, Cláusula 9 "Factores de Evaluación".

V) que haber solicitado como requisito esencial para este ítem un determinado sistema de llenado de los vaporizadores podría haber violentado lo impuesto por el artículo 49 del TocaF, al ser una condición que eventualmente sólo podría cumplir un oferente, no siendo esencial para la satisfacción de una necesidad pública como lo era



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

la provisión de agentes anestésicos, lo que no impide que esa condición sea valorada al momento de determinar cuál oferta era la más conveniente para atender las necesidades específicas de un determinado servicio de la Administración.

VI) que en atención a los factores de evaluación establecidos en el Pliego y a los principios de transparencia y de especialidad, la Comisión Asesora Técnica (C.A.T.) solicitó asesoramiento especializado, del que surge que si bien no existen diferencias en el producto de las ofertas en cuestión, se recomienda adquirir los agentes anestésicos con vaporizadores de sistema de llenado cerrado a efectos de minimizar la posibilidad de derrame y por ende, mitigar la exposición ocupacional a esos agentes; habiéndose adjudicado además en función de la opinión de especialistas de servicios médicos de los distintos organismos demandantes, lo que consta en actas y en documentación agregada al Expediente.

VII) que de acuerdo a lo informado por la C.A.T., no ha existido ambivalencia de criterio en el análisis de ambos agentes anestésicos, ítems N°s 113 y 116, ya que ninguna oferta para el ítem N° 113, isoflurano, cotizó con un sistema cerrado de dispositivo vaporizador-producto.

VIII) que se ha verificado que en la adjudicación del ítem cuestionado, la Administración respetó la totalidad de normas que regulan la contratación administrativa, basándose en los informes de C.A.T., en el informe del especialista convocado a esos efectos, así como recomendaciones de los Organismos usuarios, según sus específicas necesidades de servicio, no violentando ninguno de los principios alegados por la recurrente.

IX) que según lo informado por la C.A.T. en fecha 14 de abril del corriente, la oferta de la firma AbbVie S.A. para el ítem N° 116 Sevoflurano 250 ml., cuyo producto es "Sevorane Solución Inhalatoria Frasco PEN de Color Ámbar y Tapa con sistema Quick - Fill" constituye un sistema cerrado.

X) que el agravio manifestado por la firma recurrente sobre que en una situación análoga esta Unidad reconoció un error en la determinación del objeto de un ítem y se dejó sin efecto el mismo, corresponde establecer que no se trata de un caso análogo,


dado que en la situación referida se habían establecido erróneamente requisitos esenciales que ni siquiera la única oferta presentada cumplía, como se explica en el informe jurídico que antecede.

ATENTO: a lo informado por el Sector Insumos Médicos, la Comisión Asesora Técnica, la Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma Laboratorio Libra S.A. contra la Resolución N° 144/015 de fecha 29 de octubre de 2015, que dispuso la adjudicación compartida del ítem N° 116 "Sevoflurano 250 ml." en el marco del Llamado N° 23/2014 "Suministro de Medicamentos", confirmando en todos sus términos el acto recurrido.
- 2º) Notificar a la impugnante y a AbbVie S.A.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


Dra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas